

TESTIMONIO

bisexta tréntisiete



002 — Nº 000025 HD

dar el presente contrato. — Cuarto. — Vendedores y compradores se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arributos o gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. — Quinto. — El Comprador, enterado de la presente Minuta, la acepta en todos sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales y Registrales, dejando aclarado que el Impuesto de Alcaldala de Enajenaciones se encuentra exonerado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del D. Leg. N° 778, y el D.L. N° 27963. — Usted, señor Notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, para su inscripción. — Pisco, tres de Noviembre del dos mil once. — Firmados: Héctor A. Dulce Palomino. — Abogado. — Reg. CAL N° 20127. — Un sello. — J. Domínguez P. — J. Serebria A. — Conclusion. — Instado los contratantes del tenor y fines de la presente Escritura, por la lectura que de todo ello les hace, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento (el 21 de Marzo del 2,012), iniciándose en la Serie N° 000021, folios 135 vuelta, y concluye en la Serie N° 000025, folios 137. — Doy fe. —

J. Serebria A.

En Pisco, a Veintidós de Marzo del dos mil doce, ante mi Héctor Dulce Palomino, Notario Público de Pisco, con libras.

TESTIMONIO

Desentendimiento
Compra-Venta
Nancy Duran Philippi y otros
- a -

Maria América Duran Philippi, una parte, dona Nancy Lucila Duran Philippi, manifiesta ser soltera, ocupada en su cosa, con D.N.I. N° 22292212, y, don Alberto Paulino Anchayhua Mucha, manifiesta ser soltero, obres, con D.N.I. N° 22290835; y, de la otra parte, dona María América Duran Philippi, manifiesta ser soltera, ocupada en su cosa, con D.N.I. N° 22304306, proceden por su propio derecho. Los presentes son peruanos, mayores de edad, rúspagantes, vecinos de Pisco, inteligen-tes en el idioma castellano, con capacidad, libertad y conocimiento para contratar, de lo que dan fe, así como de conocerlos, identificados con su documento perso-nal mencionado y, cumplidos con las prescripciones de los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuen-tinueve de la Ley del Notariado N° 26002, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, una Minuta, la misma que bajo el número de desentendimiento agrega a su respectivo legajo, y cuya tenor li-teral es como sigue: - Minuta. - Señor Notario: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que celebran una parte, dona Nancy Lucila Duran Philippi, soltera, y don Alberto Paulino Anchayhua Mucha, soltero, domiciliados en la Avda. Miguel Grau N°. D, lote 16, Distrito - Pisco - La-ja - Pisco, a quienes se les denominará "el Vendedor"; y, de la otra parte, dona María América Duran Philippi, soltera, domiciliada en la calle las Américas N°. N, lote 11, distrito de San Clemente - Pisco, a quien se le denominará "la Compradora", bajo los términos si-guientes: - Primero. - "El Vendedor son propietarios ex-clusivos, en su calidad de bien propio, del inmueble si-

ta: D.N.I. N° 22259315,
militar N° 1141640,
y Rue N° 10222593153,
que son presentes de

TESTIMONIO



Centro Previatorio

002 — Nº 000027 HD

te en posesión Informal San Clemente Grupo N° 5, del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, el mismo que tiene un área superficial de 246.300 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Frente: nueve puntos cero uno metro lineales, con la calle Los Américas; Derecha: veintiseis puntos noventa y dos metros lineales, con la calle Huaytará; Izquierda: veintiseis puntos sesenta y dos metros lineales, con el lote once; y, Fondo: nueve puntos cuarenta metros lineales, con el lote nueve, los adquirieron por Adjudicación que les otorgó la Municipalidad Provincial de Pisco - POFO-PR1, conforme al Título otorgado con fecha 21 de Mayo del 2,008, inscrito en el Código de Predio N° P0708-3497, A.s.002, del Registro Predial Urbano de Pisco.

Segundo. - La venta se reputa ad-corpus y comprende sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelos, subsuelos y, en general todo cuanto de hechos o por derecho le corresponde al inmueble, sin reserva ni limitación alguna, aclarando los Vendedores que el referido predio se encuentra libre de todo gravamen judicial o extra-judicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y sancamien-
to de ley. - Tercero. - El precio de la venta pactado es des. 3,157.00 (Tres mil ciento cincuenta y siete y 00/100 nuevos soles), que "Los Vendedores" declaran haber recibido totalmente, en dinero efectivo, a su comple-
ta satisfacción, dando por cancelado; aclarando am-
bos partes que el referido precio es el que realmente co-
rrespondió al predio que se enajena, haciéndose en todo

TESTIMONIO

conservatoria y reciproca donación, de cualquier exceso o diferencia que pudiere existir y renuncia a las acciones de dulos, leisión, error y a cualquier otra que haga de invalidar el presente contrato. - Primerº. - Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. No se paga impuesto a la Renta por haberse comprado en el mismo precio que se vende. - Quinto. - Los otorgantes dejan constancia que no utilizan el "Medio de Pago" en razón que el precio de la venta se pague en dinero efectivo, moneda circulante, por consiguiente no entra incursos en el pago del impuesto de I.T.F. - Sexto. - "La Compradora", enterada del tenor de la presente minuta, lo acepta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago de los derechos Notariales y Registrales, aclarando que el Impuesto de Alcalde de Enajenaciones se encuentra exonerado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del D. Reg. N° 776. Usted, señor Notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción. - Línea, 21 de Marzo del 2, 012. - Firma - ds: Héctor A. Dulce Pupp -- Abogado. - Reg. C.A.L.N° 20-127. - Un solo. - Nancy Duran Ch. -- A. Anchayhua M. -- María Duran Ch. -- (conclusión). - Instituidos los contratantes del tenor y fines de la presente Escritura, por la lectura que de todo ello les hace, después de lo cual se afirman, ratificaron y le firmaron en la misma fecha de su otorgamiento (el 22 Marzo 2, 012), iniciándose en la Serie N° 000025, folios 137, y concluye en la Serie N° 000027, folio 138 brumta. - Doy fe. - 

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 164

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°064 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 22 DE MARZO DE 2,012; QUE OTORGА: DOÑA NANCY L. DURAN CHILQUILLO Y OTRO; A FAVOR DE: DOÑA MARIA AMERICA DURAN CHILQUILLO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 2,012, FOLIO N° 137 AL FOLIO N° 138 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **NANCY LUCILA DURAN CHILQUILLO**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **22292212**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 293 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1402276, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE ABRIL DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR